

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)

(+41) 22 338 91 11 – Fax (Registro Internacional de Marcas): (+41) 22 740 14 29

Correo-e: intreg.mail@wipo.int – Sitio Web: http://www.ompi.int

ARREGLO DE MADRID Y PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Modificación de la tabla de tasas – Reducción de las tasas pagaderas por solicitantes de Países Menos Adelantados

- 1. En su trigésimo sexto periodo de sesiones, celebrado en Ginebra en septiembre de 2005, la Asamblea de la Unión de Madrid aprobó una modificación a la tabla de tasas que figura adjunta al Reglamento Común en virtud del Arreglo de Madrid y su Protocolo. La modificación tiene por objeto reducir el importe de la tasa básica que ha de abonarse en relación con el registro internacional de una marca en virtud del Sistema de Madrid, en beneficio de los solicitantes procedentes de Países Menos Adelantados (PMA) que sean parte en el Sistema.
- 2. La reducción de las tasas afecta únicamente a la tasa básica que ha de abonarse a la Oficina Internacional y que actualmente asciende a 653 o 930 francos suizos, en función de si la reproducción de la marca figura en blanco y negro o en color. La reducción de la tasa se ofrecerá a todos los solicitantes que tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y real o el domicilio en un PMA, o que sean nacionales de un PMA y que utilicen la oficina de marcas de dicho PMA como oficina de origen al solicitar el registro internacional de la marca. Para dichos solicitantes, la tasa básica ascenderá a 65 o 90 francos suizos, en función de si la reproducción de la marca figura en blanco y negro o en color.
- 3. Actualmente, la lista de PMA comprende 50 Estados, siete de los cuales son parte en el Sistema de Madrid, a saber: Bhután, Lesotho, Liberia, Mozambique, Sierra Leona, Sudán y Zambia.
- 4. La lista de PMA, que establece y actualiza regularmente las Naciones Unidas, puede consultarse en los URL respectivos de los sitios Web de las Naciones Unidas y de la OMPI: www.un.org y www.wipo.int/eds.ldcs.
- 5. La modificación de la tabla de tasas anteriormente mencionada, tal como figura en el Anexo al presente Aviso Informativo, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

1 de diciembre de 2005

ANEXO

TABLA DE TASAS

(en vigor a partir del 1 de enero de 2006)

Francos suizos

1.	Solicitudes internacionales regidas exclusivamente por el Arreglo				
	1.1	Tasa básica (Artículo 8.2)a) del Arreglo)*			
		1.1.1	cuando no se presente ninguna reproducción de la marca en color	653	
		1.1.2	cuando se presente alguna reproducción de la marca en color	903	
[]					
2.	Solic	icitudes internacionales regidas exclusivamente por el Protocolo			
	2.1	Tasa básica (Artículo 8.2)i) del Protocolo)*			
		2.1.1	cuando no se presente ninguna reproducción de la marca en color	653	
		2.1.2	cuando se presente alguna reproducción de la marca en color	903	
[]					
3.	Solic	licitudes internacionales regidas tanto por el Acuerdo como por el Protocolo			
	3.1	Tasa básica [*]			
		3.1.1	cuando no se presente ninguna reproducción de la marca en color	653	
		3.1.2	cuando se presente alguna reproducción de la marca en color	903	
[]					

.

Para las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo país de origen sea un País Menos Adelantado de conformidad con la lista establecida por las Naciones Unidas, la tasa básica se reduce al 10% del importe prescrito (en cifras redondeadas a la unidad más cercana). En dicho caso, la tasa básica ascenderá a 65 francos suizos (cuando no se presente ninguna reproducción de la marca en color) o a 90 francos suizos (cuando se presente alguna reproducción de la marca en color).